

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago

LUZ. EST

Repertorio N°: 4.986/2020.-

OT. N°: 16.731.-



NR

ESTATUTOS

FUNDACIÓN LUZ EN EL CAMPO

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil veinte, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana,

comparecen: Don **DOMINGO ALONSO AGUAYO SALAZAR**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, enfermero, cédula nacional de identidad Número **siete millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión cero**, con domicilio en Avenida Las Perdices Número mil doscientos sesenta y tres, departamento cuatrocientos uno C, comuna de La Reina, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada

“FUNDACIÓN LUZ EN EL CAMPO”. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula de identidad citada, y expone: **PRIMERO. ESTATUTOS FUNDACIÓN LUZ EN EL CAMPO:**

TÍTULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la



reemplace y por el presente estatuto, que tendrá como domicilio la Comuna de La Reina; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** EL nombre de la Fundación es “**FUNDACION LUZ EN EL CAMPO**”. **ARTÍCULO TERCERO:** En base a la fe Cristiana y los valores y principios establecidos en la Biblia, especialmente la palabra contenida en el libro de Deuteronomio versículo cuatro del capítulo seis, el objeto o fines de la Fundación Luz en el Campo, son los siguientes: **Uno)** Prestar asistencia a las personas de escasos recursos, en situación de vulnerabilidad social y/o material, mediante beneficios materiales, apoyo espiritual y moral; para lo cual se organizarán, desarrollarán e implementarán proyectos y/o programas sociales y asistenciales; **Dos)** Prestar asistencia médica y dental gratuita a personas de sectores rurales de escasos recursos mediante la organización de “brigadas médicas”; **Tres)** Promover en las personas la construcción de un sentido de vida que genere una sociedad más justa, respetuosa y solidaria. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Fundación es indefinida. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación está formado por la suma de quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de la suma de dinero referida en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: Uno) todos



los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y; Dos) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, para lo cual el Directorio de la Fundación tendrá facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales; y también para determinar los beneficiarios de la Fundación, que, en todo caso, deberán ser personas de escasos recursos. **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad al presente estatuto. El Directorio estará integrado por tres miembros, del cual se nombrará un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años pudiendo ser reasignados. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo y funciones, en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo



de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará a un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el Número de directores impidiendo la formación de quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdo, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO**

NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las reuniones que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por los asistentes. El Directorio que quisiera salvar su

21ª NOTARIA

Santiago

responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: a) comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; b) constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; c) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; d) celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; e) contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento

bancario o mercantil; f) conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; g) contratar seguros; pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; h) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; i) estipular en cada contrato o acto que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; j) contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; k) donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; l) concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, m) ser notificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo nueve del Código Tributario, por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la Fundación, representación que se mantendrá mientras no haya constancia de la revocación de su personería, la cual se hará efectiva mediante aviso dado por escrito al Servicio de Impuestos Internos chileno; n) representar a la Fundación ante todo tipo de Municipalidades y órganos de la Administración del Estado, sean centralizados o descentralizados, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, formularios, peticiones, pudiendo delegar la gestión o trámite de cualquier asunto relacionado con la actuación ante los Servicio Públicos indicados; ñ) solicitar aprobaciones o autorizaciones, entregar información, efectuar presentaciones, suscribir, extender, firmar, otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes;



requerir actuaciones y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la Fundación; o) actuar ante la Dirección Nacional del Trabajo; la Comisión para el Mercado Financiero /antes la Superintendencia de Valores y Seguros/ la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones; la Superintendencia de Instituciones de Salud Provisional; la Fiscalía Nacional Económica; Comisión Preventiva Central, Comisiones Preventivas Regionales, Comisión Resolutiva y ante toda otra clase de instituciones públicas que ejerzan funciones de fiscalización o desarrollen actividades normativas; p) representar a la Fundación y actuar ante el Departamento de Propiedad Intelectual y/o Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía para inscribir la propiedad intelectual o industrial en cualquiera de sus especies, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; q) representar a la Fundación y actuar ante los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, incluido el Banco Central de Chile, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; r) Autocontratar en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil, pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la mandante; s) y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la



Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El

Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del Control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV.**

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más



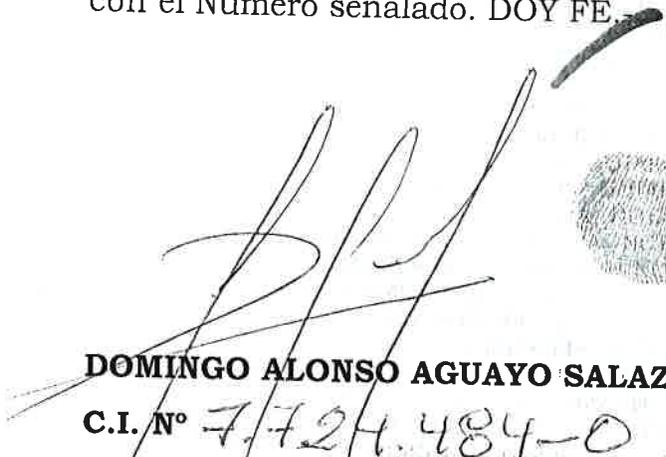
Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el Número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio de la Fundación. **TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de solución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denomina Residencia Familia Cristiana. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y



ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno) Don Domingo Alonso Aguayo Salazar, ya individualizado en la comparecencia. El Director señalado desempeñará el cargo de Presidente de la Fundación; Dos) Doña **SANDRA WOITOWITZ DE MOURA**, brasileña, con permanencia definitiva en Chile, casada y separada totalmente de bienes, nutricionista, cédula de identidad para extranjeros Número **catorce millones quinientos quince mil trescientos cuarenta y ocho guión cuatro**. El Director señalado desempeñará el cargo de Tesorera de la Fundación; y; Tres) Doña **RENATA AGUAYO WOITOWITZ**, chilena, soltera, directora audiovisual, cédula nacional de identidad Número **dieciocho millones veintidós mil quinientos noventa y ocho guión seis**. El Director señalado desempeñará el cargo de Secretario de la Fundación. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña Gloria Alejandra Leyton Fernández, abogada, cédula nacional de identidad Número quince millones quinientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y ocho guión cero, con domicilio en Cerro El Plomo Número cinco mil ochocientos cincuenta cinco, piso dieciséis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, como asimismo para delegar el poder que se le ha conferido en otra u otras personas. **La presente escritura ha sido confeccionada de conformidad con el borrador elaborado por la abogada Gloria Leyton F.- En**

21ª NOTARIA
Santiago

comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el Número señalado. DOY FE.


DOMINGO ALONSO AGUAYO SALAZAR
C.I. Nº 7.724.484-0
FUNDADOR - DIRECTOR - PRESIDENTE


SANDRA WOITOWITZ DE MOURA
C.I. Nº 14.515.348-4
DIRECTOR - TESORERA


RENATA AGUAYO WOITOWITZ
C.I. Nº 18022598-6
DIRECTORA - SECRETARIA

Dig. : NRS
Rep. Nº: 4986/2020.-
Firmas : 03
Copias : 03
Dchos. : \$ 00.000.-

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 18 MAR 2020



FOJA INUTILIZADA



COPIA DE ORIGINAL

USO